



SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

Secretaría General Legislativa

*"Año de la superación del Analfabetismo"*

02116-2014-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión del proyecto de ley orgánica que regula el Sistema Correccional de la República Dominicana.

Atención: Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

Distinguida Secretaria:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 06 de noviembre de 2014, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, cuyo proponente es el Poder Ejecutivo.

Objetivo de esta iniciativa:

Este proyecto de ley tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema Penitenciario, para asegurar la ejecución de las penas privativas de libertad, con la finalidad de obtener de la persona la corrección, rehabilitación y la reinserción a la sociedad, con voluntad y capacidad para respetar la ley.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Catorce considerandos.
- ✓ Cincuenta vistas.
- ✓ Ciento cuarenta y nueve artículos

Leyes y Resoluciones relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República Dominicana;
- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el 10 de diciembre del 1948;
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, el 2 de mayo del 1948 en Bogotá, Colombia;
- ✓ Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente, del 30 de agosto del 1955;

- ✓ Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución No. 3452 (XXX), del 9 de diciembre del 1975;
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado y abierto a la firma, ratificación y adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No. 2200A (XXI), de 16 de diciembre del 1966, y que entró en vigor el 23 de marzo del 1976;
- ✓ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; aprobada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución No.34/180, del 18 de diciembre del 1979 y puesta en vigor el 3 de septiembre del 1981;
- ✓ Convención sobre Extradición de la Séptima Conferencia Internacional Americana, aprobada por Resolución No. 761, del 10 de octubre del 1934;
- ✓ Convenio sobre Traslados de Personas Condenadas de Estrasburgo, del 21 de marzo del 1983;
- ✓ Convención Interamericana que impide y sanciona la tortura del 1985, adoptada en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, en su Decimoquinto Período Ordinario de Sesiones, Cartagena de Indias, Colombia, el 9 de diciembre del 1985, y que entró en vigor el 28 de febrero del 1987;
- ✓ Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas; aprobada mediante Asamblea General, en la Convención de las Naciones Unidas, el 20 de diciembre del 1988;
- ✓ Resolución de Naciones Unidas No. 43-173, del 9 de diciembre del 1988, sobre la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión;
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores de Edad Privados de Libertad, aprobada en Asamblea Nacional, el 14 de diciembre del 1990, por Resolución No. 45/113;
- ✓ Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (Reglas de Tokio), adoptadas por la Asamblea General, en su Resolución No. 45/110, del 14 de diciembre del 1990;
- ✓ Principios Básicos sobre el Uso de la Fuerza y las Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado el 7 de septiembre del 1990;

- ✓ Principios para la protección de los enfermos mentales y el mejoramiento de la atención de la salud mental, aprobados por la Asamblea General de la ONU mediante Resolución No. 46/119 del 17 de diciembre del 1991;
- ✓ Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal; adoptada en Nassau, Commonwealth of Bahamas, el 23 de mayo del 1992 en el Vigésimosegundo período ordinario de sesiones de la Asamblea General de la OEA, que entró en vigor el 14 de abril del 1996;
- ✓ Declaración de Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas; aprobada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante Resolución No. 1/08, en fecha 13 de marzo de 2008;
- ✓ Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de la libertad para las mujeres delincuentes (Reglas de Bangkok), de la 71ª sesión plenaria de la Asamblea General de la ONU, del 21 de diciembre de 2010;
- ✓ Código Penal Dominicano;
- ✓ Ley No.46-99, que modifica el Artículo 7, del Código Penal Dominicano;
- ✓ Ley No. 12-07, del 24 de enero de 2007, que establece las multas o sanciones pecuniarias para las diferentes infracciones, sean crímenes o delitos que en su Artículo 3, crea un fondo especial para la aplicación y desarrollo del Nuevo Modelo Penitenciario, a cargo de la Procuraduría General de la República, para administrar todas las cobranzas obtenidas de las multas recaudadas por la indicada institución, a través de la aplicación de dicha Ley;
- ✓ Ley No. 76-02, del 19 de julio de 2002, que crea el Código Procesal Penal de la República Dominicana;
- ✓ Ley No. 224, del 26 de junio del 1984, que establece el Régimen Penitenciario de la República Dominicana;
- ✓ Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer cumplir la Ley, aprobado en Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 39/169, del 17 de diciembre del 1979;
- ✓ Ley No. 24-97 del 28 de enero del 1997, Contra la Violencia Intrafamiliar;
- ✓ Ley No.136-03, del 7 de agosto del 2003, sobre la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes;
- ✓ Ley No. 36, del 18 de octubre del 1965, sobre Porte y Tenencia de Armas de Fuego;

- ✓ Ley No. 6132, del 15 de diciembre del 1972, sobre Expresión y Difusión del Pensamiento;
- ✓ Ley No. 164, del 10 de junio del 1980, sobre la Libertad Condicional;
- ✓ Ley No. 223, del 26 de junio del 1984, sobre el Perdón Condicional de la Pena;
- ✓ Ley No. 50-88, del 30 de mayo del 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas;
- ✓ Ley No. 60-93, que modifica el Art.11, de la Ley No. 224, del 13 de junio del 1984, que establece cárceles modelos exclusivas para mujeres en todo el territorio nacional.
- ✓ Ley No. 55-93, del 31 de diciembre del 1993, sobre el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA);
- ✓ Ley No. 46-97, del 18 de febrero del 1997, sobre el Fortalecimiento de la Autonomía Administrativa del Poder Judicial y Legislativo;
- ✓ Ley No. 153-98, del 27 de mayo del 1998, sobre Telecomunicaciones;
- ✓ Ley No. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud;
- ✓ Ley No. 133-11, del 9 de junio de 2011, sobre el Estatuto del Ministerio Público;
- ✓ Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, sobre Libre Acceso a la Información Pública;
- ✓ Ley No. 96-04, del 28 de enero de 2004, sobre la Policía Nacional;
- ✓ Ley No. 194-04, del 28 de julio de 2004, sobre Autonomía Presupuestaria del Ministerio Público;
- ✓ Ley No. 423-06, del 17 de noviembre de 2006, sobre Presupuesto para el Sector Público;
- ✓ Ley No. 346-06, del 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones y sus modificaciones;
- ✓ Ley No. 12-06, del 3 de febrero de 2006, sobre Salud Mental;
- ✓ Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, sobre Función Pública;
- ✓ Ley No. 66-97, del 9 de abril del 1997, General de Educación.
- ✓ Decreto No. 149-98, del 29 de abril del 1998, que crea las Comisiones de Ética Pública;
- ✓ Decreto No. 694-09, del 17 de septiembre de 2009, que crea el Sistema de Atención Ciudadana;
- ✓ Decreto No. 288-96, del 3 de agosto del 1996, que establece el Reglamento de la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana;
- ✓ Reglamento del Juez de la Ejecución de la Pena, aprobado por el pleno de la Suprema Corte de Justicia, en Cámara de

Consejo, mediante la Resolución No. 296-2005, del 6 de abril de 2005;

Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:

La comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Observaciones:

- ✓ El referido proyecto de ley quiere continuar y ampliar las reformas actuales del sistema de penitenciario dominicano, en particular, aquellas asumidas a través del Nuevo Modelo de Gestión Penitenciaria, conformado por programas integrales de tratamiento, en base a la educación, terapias ocupacionales y valores éticos y morales; todo ello, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 38 de nuestra Constitución, y todas aquellas normativas nacionales e internacionales de las que somos signatarios, relativos al tratamiento.
- ✓ Entendemos que se hace necesario readecuar las normativas sobre el Régimen Penitenciario, a fin de crear un marco legal acorde con la realidad actual, tendente a brindar seguridad a la ciudadanía, mediante el cumplimiento de las penas dispuesta por la justicia a las personas que infrinjan la ley.
- ✓ Además, la constitución de la República Dominicana establece en su artículo 169, párrafo II: "La Ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro órgano que a tal efecto se constituya.
- ✓ El Decreto No. 528-05, del 20 de diciembre de 2005, establece que: "Se declara de interés nacional la implantación del Nuevo Modelo Penitenciario en la República Dominicana, a cargo de la Procuraduría General de la República y, en consecuencia, un nuevo sistema de gestión y administración, la construcción de nuevas cárceles y penitenciarías; además de las ya existentes; así como, el control y la seguridad, a cargo de los nuevos Vigilantes de Tratamiento Penitenciario (VTP)".

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión.

De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Luego de leído y aprobado este informe, la referida iniciativa será colocada para la próxima Sesión, con la finalidad de ser aprobada en Primera Lectura.

Es importante resaltar que si el informe es leído con modificaciones este proyecto será aprobado en Primera Lectura con Modificaciones.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega,  
Analista Legislativa.

